

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0032** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 ENE 2021**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0022-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2020, Escrito de Registro N° 00635 de fecha 27 de enero del 2020, Informe N° 738-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2020, Oficio N° 71-2020-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de diciembre del 2020, Informe N° 833-2020-GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 30 de diciembre del 2020, y demás actuados en ciento sesenta y seis (166) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la autoridad administrativa resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR AL TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS** mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0022-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de enero del 2020, por incurrir presuntamente en la comisión de la infracción **CÓDIGO T.3** del anexo II del Reglamento referida a **"operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación Técnica"** infracción calificada como muy grave sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de precisar que se ha procedido a cursar la notificación dirigida a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**, sin embargo de la evaluación de los actuados se tiene que a pesar que no obra el cargo de notificación, y de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: **"también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad"**; siendo así, se corrobora que la administrada ha presentado **Escrito de Registro N° 00635 de fecha 27 de enero del 2020**, se entiende por válidamente notificada.

Que, con fecha 27 de enero del 2020, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS, representado por su Alcalde JAIME BLADIMIRO VENCES VEGAS, presenta Escrito de Registro N° 00635 obrante a fojas (128 a 130), señalando **"Que presta descargo y solicita se deje sin efecto la medida preventiva de clausura temporal de**



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0032** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **15 ENE 2021**

infraestructura de terminal terrestre, así mismo ampliación de plazo para subsanación de la presunta infracción contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0022-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de enero del 2020, y que a la fecha ya cuenta con algunos requisitos que señala el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con son: Estudio de Impacto Vial, así como también están ejecutando el estudio para la certificación de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente presentara ante la Dirección Regional de Transportes, la documentación señalada por el Tupa Institucional a efecto de que se habilite su infraestructura y poder contar con la habilitación técnica parte de la entidad. Asimismo precisa que se le otorgue un plazo prudencial para subsanar lo observado por la entidad, y se deje sin efecto la medida preventiva de clausura temporal de infraestructura al terminal terrestre de la Municipalidad Distrital de Las Lomas.

Que, de la evaluación al descargo presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de las Lomas, cabe precisar que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben de cumplir los operadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Asimismo, cabe acotar que los fundamentos que expone el administrado, son dirigidos a su conveniencia procedimental, careciendo de sustento fáctico, toda vez que del presente expediente administrativo obra como prueba el Memorandum N° 0416-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de diciembre del 2019 obrante a fojas (64), en la cual la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que de la revisión realizada a los archivos físicos ha verificado que la Municipalidad Distrital de Las Lomas, **no cuenta con Habilidadación Técnica de Terminal Terrestre, para uso de embarque y desembarque de pasajeros**, evidenciándose que la administrada hasta la actualidad no ha realizado ningún trámite administrativo para el otorgamiento de Certificado de Habilidadación Técnica de Infraestructura Complementaria de Terminal Terrestre, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S N° 017-2009-MTC, lo que dispone el Reglamento Nacional de edificaciones vigente, siendo así es ilógico otorgar un plazo prudencial para subsanar lo observado por la entidad, motivo que conlleva a la declaratoria de improcedencia de su descargo con Escrito de Registro N° 00635 de fecha 27 de enero del 2020, de ese modo lo resuelto por este despacho está arreglado a derecho. Finalmente el administrado, no ha presentado ningún documento definitivo que acredite la posesión, contrato o lo que corresponda para el uso del predio destinado a la infraestructura complementaria de transporte, por lo que no existe fundamento alguno que obligue a la autoridad administrativa ordenar la absolución como lo refiere en su escrito líneas arriba señalado.

Que, debe señalarse que se ha cumplido con notificar el Informe Final de Instrucción N° 738-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre del 2020, a la propietaria MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS mediante Oficio de Notificación N° 071-2020-GRP-440010-440015-I con fecha 17 de diciembre del 2020, recepción que obra a fojas ciento sesenta y dos (162), sin embargo a pesar de habersele notificado no ha cumplido en ejercer su derecho de defensa y ofrecer los medios probatorios complementarios para acreditar los hechos a su favor, y



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0032** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, **15 ENE 2021**

al no obrar en el presente expediente administrativo prueba fehaciente ante la comisión de la infracción al **CÓDIGO T.3** del Anexo II del DS N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias consistente a: **"Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica"**, infracción calificada como MUY GRAVE., siendo así corresponde proceder aplicar la **SANCIÓN A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS**.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: *"Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"*; corresponde **SANCIONAR** a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS** con la multa de 0.5 de la UIT vigente equivalente a **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 2,150.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO T.3** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a **"Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica"**, infracción calificada como Muy Grave.

Que, cabe precisar que mediante Decreto Supremo se dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto Urgencia N° 053-2020, y ampliado por Decreto de Urgencia N° 087-2020-PCM.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS** con la multa de **0.5 de la U.I.T** vigente equivalente a **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 2,150.00)** por la comisión de la infracción **CÓDIGO T.3** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica"**, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de **15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.



REPÚBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0032** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 ENE 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106 inciso 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS** en su domicilio sito en **JIRÓN GRAU N° 374, DISTRITO DE LAS LOMAS-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional Piura
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL